

ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIA DE SANTANDER

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 y 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclaman despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Dirección general de Política y Administración.*  
Por el Ministerio de la Guerra se traslada a este de la Gobernación con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente, dirigida por aquel Ministerio con la misma fecha al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar.  
«Enterado el Rey (Q. D. G.) de la instancia documentada promovida por D. Miguel Oliva y Rubio, vecino de Granada, solicitando en concepto de Sócio-Gerente de la empresa de sustitución de quintos formada entre el recurrente y D. Juan Domingo Lupion por escritura pública, cuyo testimonio se acompaña; que se prorogue a la citada empresa por el término de un año la autorización que para presentar sustitutos con destino al Ejército de la Isla de Cuba le fue concedida por Reales órdenes de 29 de Noviembre, 29 de Enero y 26 de Abril últimos; S. M. se ha servido autorizar a la referida empresa para que pueda continuar presentando sustitutos hasta fin

de Abril del año próximo venidero de 1877, y entendiéndose esta pró oga con sujeción en un todo a las reglas que determina la Real orden circular de 4 de Noviembre del año próximo pasado.  
De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para los efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 28 de Setiembre de 1876.—  
El Subsecretario, Francisco Barca.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 139.  
En el BOLETIN OFICIAL, núm. 40, fecha 8 de Setiembre último, se publicó la siguiente circular:  
«Como a pesar del tiempo trascurrido y de las diferentes excitaciones de la Administración económica no hayan cumplida aún con el vigente é interesante servicio de la presentación de los repartimientos individuales de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año económico los Ayuntamientos de Ampuero, Arenas, Bareyo, Cabazon de Liébana, Camargo, Camaño, Campó de Yuso, Cartes, Corvera, Entrambasaguas, Gueriezo, Hazas en Cesto, Liendo, Liérganes, Los Tojos, Luenta, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Miengo, Miera, Molledo, Ongayo, Peñarubia, Marina de Cudeyo, Pesaguero, Puenteviego, Rasines, Rivamontan al Monte, San

Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, Saro, Soba, Soórzano, Valle de Cabuérniga, Vega de Liébana, Villacirriedo y Villaverde de Trucíos, he acordado conminarlos con la multa de cincuenta pesetas, si no lo verifican en el término de ocho dias, sin perjuicio de las demás responsabilidades que señala el art 46 de la Real Instruccion de 23 de Mayo de 1845.»

Y como quiera que los Ayuntamientos, cuyos nombres a continuación se espresan, aún apesar del tiempo trascurrido no hayan cumplido con lo mandado en la preinserta circular incurriendo por lo tanto en la multa de cincuenta pesetas con que en ella fueron conminados, he acordado que en el término de tercero día la hagan efectiva en el papel correspondiente y conminarles con la de ciento veinte y cinco, si en el preteritorio é improrogable término de 5 día contado desde la publicación de esta circular en el BOLETIN no cumplen con este servicio tan repetidamente mandado.

Santander 10 de Octubre de 1876.  
El Gobernador interino, Alvaro G. Ceñal.

#### Ayuntamientos que se citan:

- Ampuero.
- Mazcuerras.
- Monedo.
- Valderredible.
- Vega de Pas.
- Villaverde de Trucíos.

#### SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado

de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Gutierrez de Cebalio, vecino de Barros (Los Corrales), ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «La Hoz» de mina a cobre y otros, al sitio que llaman del Cristo término del lugar de Somhoz, Ayuntamiento de los Corrales; que linda al N. terreno del pueblo de Somhoz; al S. terreno de Villayuso de Beza; al E. Carretera nacional y rio de Besaya y a O. terreno del referido pueblo de Somhoz.

#### Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una boca de galería situada sobre la misma carretera nacional; desde él se medirán al S. 200 metros; al N. 200 metros; al E. 50 metros y al O. 350 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de este día la indicada solicitud, se publica de órden de S. M. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de 18 de Agosto de 1875 para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Octubre de 1876.—  
Jose Calderon y Cubas.

#### Clases pasivas.

- El dia 13 del corriente se abre el pago de una mensualidad a los individuos de las mismas que cobran por la Caja de esta Administración económica en la forma siguiente:  
Dia 13 Monte pío militar y civil.  
14 Jubilados y pensionados.  
16 Retirados de guerra y marina.  
17 Regulares y demás nóminas sin distinción.

Santander 12 de Octubre de 1876.  
El Jefe interventor, Elias Brundez.



# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## MES DE SETIEMBRE DE 1876.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 30 de Setiembre de 1876 por rentas y ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		Observaciones.
		libros.	Fólios.			Dia.	Mes.	Año.	Ptas.	Céns.	
Domingo Valle.	Bob.	1	13	Casa taberna.	Propios posteriores.	19	Octubre.	1868	180	»	
Francisco Perez Soberon.	Santander.	»	45	Terreno.	Idem.	24	Marzo.	70 al 76	262	50	
Nicolás C via.	Idem.	»	12	Censo.	Instruccion pública.	12	Mayo.	1871	120	»	
José María Grijuela.	Herrera.	2	76	Terreno.	Propios.	4	Julio.	72 al 76	280	»	
José García Obeso.	Rosina.	»	21	Varias.	Clero.	12	Abril.	1871	1	920	»
Matías Ledesma.	Santander.	4	65	Terreno.	Idem.	22	Setiembre.	71 al 76	65	60	
Paulino Cotera	Torreavega.	3	147	Varias.	Idem.	17	Junio.	72 al 76	2	013	»
Pedro García Ramirez.	Mataporquera.	»	2	Idem.	Estado.	16	Julio.	73 al 76	702	52	
Cayetano Escudero.	Santander.	4	86	Idem.	Clero.	»	Octubre.	73 al 76	37	50	
El mismo.	Idem.	»	87	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	52	50	
Nicolás Cavia	Idem.	1	54	Terreno.	Propios.	20	Abril.	1874	25	»	
Manuel Gonzalez.	Aniezo.	»	148	Varias.	Clero.	25	Enero.	75 y 76	152	50	
El mismo.	Idem.	»	151	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	22	26	
Juan de Lamadrid.	Potes.	»	152	Idem.	Idem.	»	Idem.	1875	25	»	
Justo Encinas.	Idem.	»	163	Idem.	Idem.	»	Idem.	1875 y 76	153	78	
Santos Fernandez Garcia.	S. brepuilla.	»	247	Idem.	Idem.	14	Marzo.	75 y 76	78	0	
Nicolas Cavia.	Santander.	2	89	Idem.	Idem.	10	Octubre.	1875	16	25	
Manuel Perez del Molino.	Idem.	5	2	Prado.	P. que fué de la C.	»	Idem.	Idem.	969	50	
El mismo.	Idem.	»	3	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	376	50	
El mismo.	Idem.	»	4	Prado y Casa.	Idem.	»	Idem.	Idem.	1	990	»
El mismo.	Idem.	»	5	Prado.	Idem.	»	Idem.	Idem.	423	20	
El mismo.	Idem.	6	15	Casa y tierra.	Idem.	»	Idem.	Idem.	4	400	»
Nicolas Cavia.	Idem.	1	195	Varias.	Clero.	»	Marzo.	1876	62	50	
Manuel Barceña.	L. puente.	»	226	Idem.	Idem.	11	Idem.	Idem.	50	»	
Francisco del Campo.	Potes.	»	214	Idem.	Idem.	27	Idem.	Idem.	»	28	
Tiburcio Tejada.	Sau Martin Elines.	4	166	Idem.	Idem.	21	Idem.	Idem.	51	75	
Joaquin Magdalena.	Laredo.	5	213	Un Solar.	Propios.	9	Abril.	Idem.	2	020	»
Nicolas Cavia.	Santander.	3	107	Varias.	Clero.	17	Idem.	Idem.	8	75	
El mismo.	Idem.	2	48	Idem.	Idem.	31	Ag. sto.	Idem.	100	»	
El mismo.	Idem.	»	49	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	75	»	
Elias Morante.	Uznavo.	1	119	Idem.	Idem.	3	Setiembre.	Idem.	312	50	
Francisco Cosío, (hoy Angel y José María Cosío).	Reinosa.	»	»	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	»	»	
Tomás Rodriguez.	Madrid.	2	51	Idem.	Idem.	24	Idem.	Idem.	900	»	
Juan Gonzalez Carranceja.	V. d. prado.	3	12	Idem.	Idem.	3	Idem.	Idem.	25	12	
Miguel Perez.	T. jo.	4	24	Idem.	Idem.	2	Idem.	Idem.	8	75	
Antonio Callejo.	Madrid.	»	40	Idem.	Idem.	12	Idem.	Idem.	28	75	
El mismo.	S. Vicente del Monte.	»	68	Idem.	Idem.	30	Idem.	Idem.	26	45	
Luciano Gonzalez.	Idem.	»	69	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	57	40	
	Matarrepudio.	2	50	Idem.	Idem.	4	Idem.	Idem.	145	»	

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados y á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Economica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentra con el Tesoro público, para evitarle el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los expresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion del 3 de Diciembre de 1869 la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo

fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la más estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.  
Santander 30 de Setiembre de 1876.- V. B. El Jefe de la Administracion economica, Joaquin Rodriguez.—El Jefe Interventor, Elias Bermudez.

Relacion de los industriales que han sido multados en el presente trimestre por falta de sellos de rentas en los objetos que se indican, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Instruccion de sellos de ventas de 27 Julio último.

Fecha de la denuncia.	Nombres de los industriales.	Industrias que ejercen.	Objetos aprehendidos.	Valor de los objetos. Pesetas. Cts.	25 por 100 de multas. Pesetas. Cts.	Importe de la cuota trimestral. Pesetas. Cts.	20 por 100 de multa sobre la cuota trimestral. Pesetas. Cts.
17 Julio.	D. Andrés Torres.	Tienda de tejidos.	Un paquete percalina.	40	10	»	»
26 idem.	Manuel Alvaro.	Idem.	Una saya de lana.	5	1	25	»
21 Agosto.	Ubierna y Fernandez.	Id. de quincalla.	Una tenaza.	4	»	175	35
23 idem.	Manuela Neto.	Id. de tejidos.	Una saya de lana.	21	25	91	18
28 idem.	Matias Martinez.	Id. de paños.	Un paquete de lanilla.	20	»	122	24
				90	25	388	77

Lo que se anuncia a público en cumplimiento á lo preceptuado en la indicada Instruccion, Santander 9 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Joaquin Rodriguez.



## SELLOS DE VENTAS.

Ordenándose por la Superioridad que hasta el día 15 del corriente mes, se admitan en esta Administración económica las proposiciones que se hagan por los Industriales para concertarse por un tanto alzado sobre el pago de sellos de ventas que tienen que estampar en las ventas que efectúen desde dos pesetas 50 céntimos en adelante, y apesar de las invitaciones que se han hecho á los Síndicos de los gremios, son varios los que no se han presentado, con el fin de que no aleguen ignorancia se les advierte que en los días 14 y 15, de este mes y horas en el 1.º de diez de la mañana á las tres de la tarde y desde las cinco á las nueve de la noche, y el segundo desde las nueve á las doce de la mañana estará abierta dicha Dependencia para admitir las proposiciones que sobre este objeto se hagan con el fin de evitarles los perjuicios que de no ejecutarlo se les irrogará en las investigaciones de las ventas que efectúen.

Santander 12 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Joaquín Rodríguez.

## Anuncios oficiales.

## Ayuntamiento de Villafufre.

El 29 del mes último, ha desaparecido de esta localidad una novilla de las señas siguientes: edad tres años, color de avellana clara, por el cnello un poco oscura, ojeras negras, en la oreja derecha un sacabocado, en el cuadril derecho una rozadura en la misma rabadilla, y un poco apislada, viva de génio.

Si alguna persona tiene noticia del paradero de dicho animal, se la replica lo ponga en conocimiento de su dueño D. Manuel Gutiérrez, vecino de Villafufre, el que dará una gratificación y pagará los gastos causados.

Villafufre 6 de Octubre de 1876.—Martín Muñoz.

## Ayuntamiento de Saro.

En el pueblo de Llerana, per-

teneciente á este Ayuntamiento, se halla prendado y puesto en custodia desde el día 6 del corriente por haberle cogido causando daños en propiedad particular, un buey de las señas siguientes: como de 5 años de edad, color de avellana clara, con las gamas un poco aguadas y atrentadas, en la gama derecha las iniciales S. V. T.

El que se considere su dueño, puede presentarse á recogerle al Alcalde de barrio de dicho pueblo en el término de 30 días, previo el pago de todos los gastos é identidad de la misma, pues pasado dicho término se procederá á su venta con arreglo á derecho.

Saro 8 de Octubre de 1876.—Ambrosio Ortiz.

## Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En el pueblo de Cobreces, de este distrito municipal, se halla extraviada y en custodia una rechada de las señas siguientes: color de avellana encendida, ojinegra, astas corvas, de edad como de dos años poco más ó menos: tiene en el asta derecha cinco letras incomprensibles, y en el cuarto del mismo lado un marco incomprensible.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para el que se considere dueño de expresado animal, se presente á recogerle en término de sesenta días, trascurridos los cuales, sin verificarlo se procederá á su remate con arreglo á derecho.

Alfoz de Lloredo 3 de Octubre de 1876.—Juan Manuel Cianca.

De que en el pueblo de San Andrés, de este distrito, hace once días se halla prendado y en custodia un buey como de cinco á seis años de edad, pelo avellana clara, con una cruz en el brazo izquierdo, y otra en el cuarto derecho y no resultando sea de los pueblos inmediatos para que llegue á noticia de su dueño, se anuncia al público para que en el término de 30 días desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se presente á recogerlo previo pago de costos,

y del presente edicto; pasado el cual se rematará:

Cabezón 4 de Octubre de 1876.—Juan Manuel García.

## Providencias judiciales.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Pérez, residente en esta capital calle de San Sebastian, número catorce, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros dos me hallo instruyendo por hurto de aluvias, bajo apercibimiento, que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. D. Alfonso XII. Rey de España, encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, que caso de ser habido el expresado Joaquín Pérez, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Santander á 3 de Octubre de 1876.—Victorino Luna.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

D. Emilio de Alvear y Fedraja, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido López, natural de San Tirso de Abres y vecino de San Andrés en la provincia de Oviedo, licenciado de 36 años, estatura alta, color bueno, pelo negro, barba regular, producción buena, que viste sombrero negro, roto, chaquetón pardo remendado, pantalón de tela remendado con pana azul, faja azul, chaleco oscuro, y botas verdes, para que dentro del término de quince días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que se instruye sobre heridas y tentativa de robo á Estéban del Barrio Rodríguez, en el puerto de Sejos, la noche del día primero de Setiembre último, bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar requiriendo á las Autoridades civiles y militares á fin de que procedan á la busca y captura del expresado Cándido, y caso de ser habido le presenten en las cárceles de este partido.

Dado en Reinosa á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Emilio de Alvear.—P. S. M., Cipriano González.

En el juicio de testamentaría de Don Laureano Palacios promovido por el al-

bacea especial ciudadano licenciado Rafael de las Piedras, recayó un auto que en lo conducente es como sigue:

Zacatecas Julio 7 de 1876.

Prévia ratificación, téngase por radicado en este Juzgado el juicio de testamentaría de D. Laureano Palacios. En consecuencia, convóquense por medio de edictos, que se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial del Estado y en el que circula en la provincia de Santander en España, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo por sí ó por apoderado instruido y espensado en este Juzgado, en el término de seis meses contados desde la publicación del último edicto; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. El Juzgado de lo civil lo decretó. Doy fé. Hasta hoy ocho del mismo que se espensó estampilla se autoriza este auto.—Viramontes.—F. Ferniza.

Es copia que para su publicación en el periódico que circula en la provincia de Santander, en España, se sacó fielmente de su original, acompañándose en el exhorto relativo que se remite. Zacatecas 11 de Julio de 1876.—Juan F. Ferniza. 3-3

D. Ignacio Falgueras y Torres, de Navarra, Capitán graduado de Ejército, Teniente de la primera compañía de la Comandancia de carabineros de esta provincia.

Habiéndose ausentado de esta plaza el carabnero de la segunda compañía de esta Comandancia, Manuel Ontanilla Alvarez á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y usando de la jurisdicción que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el tercer edicto á dicho Manuel Ontanilla, señalándole el Cuartel de carabineros de la Florida, en esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días que se cuentan desde el de esta fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, será sujeto al fallo de la ley sin más llamarle ni aplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.: fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos en Santander á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—El Fiscal, Ignacio Falgueras.—Por su mandado, Rosendo Durado.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera ins-



tancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Antonio Ramon de la Vega Diaz, vecino que fué del pueblo de Mollado, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Gobierno, comparezcan en este Juzgado á deducir el que crean tener en los autos de abintestato que en el mismo se siguen con motivo del fallecimiento del Vega Diaz, los cuales fueron promovidos en instancia de su madre Doña Maria de la Vega Sanchez, única que hasta ahora se ha presentado, alegando derecho á dicha herencia; previéndoles que de no comparecer en referido término por medio de Procurador del Juzgado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. José Torres y Torres. Por mandado de su señoría, Juan Angel del Corro.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre Don Vicente Perez de Celis, Juez del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia fincada por muerte abintestato de Doña Maria Isidora y Doña Maria Plácida Gutierrez de Cos y Diaz, naturales y vecinas que fueron de Sopena, donde fallecieron respectivamente el veinte y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos é igual dia del mes de Marzo del corriente año á la edad de treinta y ocho y sesenta y tres años, para que se presenten á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador legitimado en forma en el término de treinta dias á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio

que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el juicio promovido por D. Juan José Gutierrez y otros parientes dentro del cuarto grado de las causantes Doña Maria Isidora y Doña Maria Plácida Gutierrez de Cos.

Dado en Valle de Cabuérniga á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. Vicente P. de Celis. Por mandado de su señoría, Manuel F. Rubin.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre Don Vicente Perez de Celis, Juez del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia fincada por muerte abintestato de D. Juan Antonio Patricio y D. Marcos Antonio Gutierrez de Cos, naturales que fueron del pueblo de Sopena, donde falleció el último el nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis á la edad de setenta y tres años, presumiéndose el del primero en Ultramar, de edad en la actualidad de ciento quince años, para que se presenten á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador legitimado en forma en el término de treinta dias á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el juicio promovido por D. Juan José Gutierrez de Cos y otros como parientes dentro del cuarto grado de los causantes D. Juan Antonio Patricio y D. Marcos Antonio Gutierrez.

Dado en Valle de Cabuérniga á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. Vicente P. de Celis. Por mandado de su señoría, Manuel F. Rubin.

**Anuncios particulares.**

**D. Miguel Ruano de los Gallardos,** apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal. Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares. Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias. Recama indemnizaciones por suplentes. Administra líneas en Santander al 2 por 100.

**Vapores-correos franceses.**

**Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.**

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

**VILLE DE BORDEAUX.**

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union,

La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso. Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria. Entrepuente, id. 400. Tercera clase, id. 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernán Cortés, número 7.

**ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.**

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados, tintas, plumas, papel y sobres de todas clases. Infinidad de objetos propios de escritorio. En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

**VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Salen de Santander el 20 de cada mes.

y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cuiptúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

**PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.**

**CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

**JOHN ELDER.**

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

**PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.**

**PÍLDORAS HOLLOWAY.**—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

**UNGÜENTO HOLLOWAY.**—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaléciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

**LAS MEDICINAS** deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas. Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.